

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE N°: 110013342-046-2020-00003-00
ACCIONANTE: CARMEN ELISA CARO TRIANA
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES PARA LA PROTECCIÓN
SOCIAL - UGPP

ACCION DE TUTELA - ADMISORIO

Se examina la presente acción de tutela presentada por la señora CARMEN ELISA CARO TRIANA, actuando a través de apoderado, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, por medio de la cual solicita la protección de sus derechos de orden constitucional y fundamental al mínimo vital, pago oportuno de la pensión legalmente reconocida, presuntamente vulnerados.

De conformidad con el Decreto 1983 de 2017¹, que modifica las reglas para el reparto de la acción de tutela, este Despacho tiene competencia para conocer y tramitar la presente acción.

En este orden de ideas, comoquiera que la presente acción alcanza a satisfacer los demás requisitos básicos previstos en el artículo 14 del Decreto - Ley 2591 de 1991, procederá su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

¹ "Artículo 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeron sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría. (...)"

Por tanto, se requerirá a la entidad accionada para rendir el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por la tutelante y allegar la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

Por otra parte, conforme a lo solicitado por la tutelante, considera este Despacho necesario vincular al presente asunto a la señora Esperanza Cruz de Moreno, al considerar que puede tener interés en las resultas del proceso, para tal efecto, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-, comunicará a la vinculada sobre la existencia de este proceso, quien se pondrá a pronunciar dentro del término de dos (2) días acerca de la presente acción.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. Admítase la acción de tutela instaurada por la señora CARMEN ELISA CARO TRIANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.492.520 de Bogotá, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, por la presunta violación de sus derechos de orden constitucional y fundamental al mínimo vital, pago oportuno de la pensión legalmente reconocida.

SEGUNDO. VINCULAR al proceso a la señora Esperanza Cruz de Moreno identificada con cedula No 38.959.549. Para efectos de surtir la notificación, se **REQUERIRÁ** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, comunicará a la vinculada sobre la existencia de este proceso, quien se pondrá a pronunciar dentro del término de dos (2) días acerca de la presente acción, allegando para tal efecto la prueba que acredite tal mandato.

TERCERO. Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese la decisión adoptada mediante esta providencia al director (a) General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP - para que en el término de dos (2) días se pronuncien acerca de la presente acción. Igualmente, informe si la accionante ha presentado acción de tutela por los mismos hechos, con anterioridad.

Para rendir el informe, se concede el término de dos (2) días contados desde el recibo de la comunicación respectiva, previa la notificación ordenada, de igual forma, deberán allegar copia del expediente administrativo pensional del señor Raúl Moreno Salgado, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 159.778.

CUARTO. Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese a la tutelante sobre la admisión de la demanda.

QUINTO. Comuníquese a los señores Defensor del Pueblo y al correspondiente Agente del Ministerio Público Delegado ante este Despacho sobre la admisión de la presente acción de tutela.

SEXTO. Reconocer personería judicial al abogado Rosendo Gutiérrez Jara, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.531.669 de Girardot y T.P. No. 65.581 del C. S de la J, para actuar como apoderado de la parte tutelante, conforme al escrito de poder obrante a folio 20 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez